

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 1º de abril de 1950

1er. semestre

Nº 77



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Alcaldía de los cantones de Goicochea y Tibás, con una dotación mensual de ₡ 700.00, se encuentra vacante. Los interesados pueden dirigir a esta Secretaría sus correspondientes solicitudes, en el papel sellado de ley.

San José, 30 de marzo de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena, celebrada ayer, se dispuso autorizar nuevamente a los Licenciados Pablo Mercedes Rodríguez Rodríguez y Arnolfo Jiménez Zavaleta, para ejercer funciones de Notario Público.

San José, 28 de marzo de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas del lunes veinticuatro de abril entrante, en la puerta exterior de entrada del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo, avenida 16, calle 2 Nº 58-0, en el mejor postor sacaré a remate, libre de gravámenes por la base de quinientos colones (₡ 500.00), una máquina de escribir en buen estado, marca L. C. Smith, Nº 19 15463-14. El anterior remate se ha ordenado en la causa seguida por la *Caja Costarricense de Seguro Social*, contra *José Vicente Zamora Cruz*, haciendo constar que el bien embargado se encuentra depositado en la persona del señor Zamora Cruz, cuyo negocio se encuentra al lado Sur del Teatro Moderno en esta ciudad, donde los interesados pueden verlo.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 29 de marzo de 1950.—Edgar Cordero Arias.—G. Lizano, Srio.

3 v. 1.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el Licenciado Ricardo Reyes Vargas, mayor, casado, abogado y vecino de Alajuela, en su condición de apoderado especial judicial del doctor Onofre Villalobos Soto, mayor, soltero, médico y cirujano y del mismo vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenido, representada en autos por el Bachillero en Leyes, César Augusto Solano Sibaja, mayor, casado y de este vecindario, en su carácter de Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Reyes Vargas pidió que en sentencia se declarase a su poderdante, el doctor Villalobos Soto, libre de toda intervención y legitimamente adquiridos sus bienes. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha veinticinco de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, concurriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma, y

Considerando:

Vistas las pruebas y hechos queda claro lo siguiente: El actor sirvió después de mayo de mil novecientos cuarenta varias posiciones en el ramo de Salubridad

Pública, Seguro Social y en el Congreso Constitucional. En ellas fué favorecido con los sueldos de presupuesto. No llevó a cabo contratos de otra índole con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales en el periodo que indica la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado y por consiguiente de ahí no pudo derivar entradas discutibles. Al iniciarse aquel año ya contaba algún capital que aumentó normalmente después, sin que anotemos nada especialmente calificable al respecto con relación a dicha Ley. Por consiguiente esta demanda debe declararse con lugar sin más comentarios, adelantando advertencia en el sentido de que tantas funciones servidas en una época tan discutida ameritaban una intervención que obligase esta demanda aclaratoria; por ello no creemos que quepan reclamos de daños y perjuicios contra el Fisco en razón de ambas situaciones.

Por tanto: Con la realidad probatoria resultante de los autos admítase la demanda reconociendo que en el aumento de capital del señor Onofre Villalobos Soto a partir de mayo de mil novecientos cuarenta, no se anota enriquecimiento sin causa en perjuicio del Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Hágase efectiva su inmediata y definitiva desintervención. Por ésta o por la presente demanda no caben reclamos de daños y perjuicios contra quien en autos fué demandado.—PUBLÍQUESE EN EL "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez. J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

En expediente Nº 4981, *Joséfa Núñez Brenes*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de La Suiza de Turrialba, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en las cabeceras del río Armado, distrito segundo del cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, con baldíos; Sur y Este, con baldíos; Oeste, con denuncia de Benigno Paniagua Oviedo. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante este despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4984, *Macario Madrigal Durán*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Bijagual de La Legua de Aserrí, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Bijagual del distrito de La Legua, quinto del cantón de Aserrí, sexto de la provincia de San José. Lindante: Norte, Domingo Espinosa y baldíos; Sur, parte Domingo Espinosa, y parte naciente de agua en medio con Domingo Espinosa, y parte río Parrita. El naciente de agua está dentro de lo que denuncia; Este, Domingo Espinosa y baldíos; y Oeste, quebrada en medio con Dolores Piedra y José Ortiz. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante este Juzgado.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4980, *María Filomena Madriz Salazar*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Pacuare de Turrialba, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, en Pacuare de Turrialba, distrito segundo del cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, con denuncia de Faustino Morales; Sur, río Moravia en medio con Fernando Alvarado; Este, con el río Pacuare; Oeste, con Fernando Alvarado. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante este Juzgado.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4983, *Juan Bautista Moya Delgado*, mayor, casado, jornalero, vecino de La Suiza de Turrialba, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Tuis, distrito segundo del cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, con denuncia de Jorge Muñoz Bonilla; Sur, con denuncia de José Rodríguez Mora; Este, con denuncia del mismo José Rodríguez Mora; y al Oeste, con denuncia de Miguel García. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante este Juzgado.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

Remates

A las dieciséis horas del trece de abril entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de la suma reclamada de ₡ 37.596.20, los siguientes bienes dados en prenda: a) una planta eléctrica marca "Witte" de dos Kilowatts; b) treinta catres de hierro; c) un amplificador marca "Atómite", con toca discos, micrófono, dos cornetas y veintidós discos; d) un molino de café eléctrico; e) la construcción de la casa de madera donde está ubicado el negocio del demandado "Salón Fresa"; y f) la construcción del Hotel Las Palmas, que es casa de madera de alto y cuartos para alquilar con los enseres de ella. Todos los bienes se encuentran en Puerto Cortés, Osa. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario del señor *Miguel Meneses Meneses*, contra *José David Frasser Deane*, mayores, comerciantes, vecinos de Puerto Cortés, divorciado el actor y casado el demandado.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de marzo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—₡ 9.40.—Nº 0982.

3 v. 2.

A las catorce horas del veinticuatro de abril entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, y con la base de tres mil trescientos colones, remataré el carro Ford pignorado de servicio particular, placas número, seiscientos cincuenta y tres, motor número ciento ochenta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil cuarenta y cinco, de cinco pasajeros, con aros, dieciséis por seiscientos. Dicho carro pertenece a Roberto Murillo Galindo, mayor, soltero, empleado y vecino de San Juan de Tibás. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo prendario de Carlos Enrique Cordero Jinesta, mayor, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, contra el referido Murillo Galindo.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—₡ 17.70.—Nº 0928.

3 v. 3.

A las diez horas, cuarenta y cinco minutos del quince de abril entrante, remataré libre de gravámenes, desde la puerta exterior de este Juzgado, por la base de dos mil seiscientos setenta y cinco colones, un Jeep Willis, modelo mil novecientos cuarenta y ocho, motor número J-noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco, placas, mil sesenta y ocho. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Guillermo Suárez Madriz*, comerciante, contra *Juan Félix Bonilla Saravia*, contabilista, mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—₡ 15.00.—Nº 0964.

3 v. 2.

A las diez horas del diecinueve de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré un camión de carga, marca "GMC" de dos toneladas y media de capacidad, modelo 1940, motor Nº 2287-5208, en buen estado de conservación, con carrocería nueva y ésta recién pintada. Se remata en perjuicio prendario de *Jorge Muñoz Fonseca*, contra la sociedad "*Ulloa e Hijos Ltda.*" representada por su gerente, *Rogelio Ulloa Escalante*, ambos mayores, casados, de este vecindario, abogado y empresario respectivamente. Base: cuatro mil ochocientos setenta y cinco colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—₡ 17.40.—Nº 0003.

3 v. 1.

A las diez horas del veinte de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré sin base un generador marca Johnny, Smith Sons Co. de 25 H. P., número de serie 21406, de 220 voltios, 25 amperios y 1200 revoluciones. Se remata en ejecutivo prendario de Carlos Camer Borghini contra Abelardo Vedeche Aguilar, mayores, casados, comerciantes, de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil.—San José, 29 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío. C 15.00.—Nº 0990.

3 v. 1.

A las diez horas del veinticuatro de abril próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior, del edificio que ocupa este Juzgado, y por la base de un mil quinientos colones, la finca inscrita en propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos siete, folio ciento veintitrés, número ciento diez mil ciento setenta y seis, asiento cuatro, que es terreno de café, situado en San Juan de Tibás, de esta provincia, distrito primero, cantón trece. Linderos: Norte, calle pública con un frente a ella de ocho metros treinta y seis centímetros; Sur, lote uno; Este, lote seis; y Oeste, lote cuatro. Mide: dos áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y cinco decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo de Alvaro Soto Estrada, estudiante de Derecho, contra Fernando Céspedes Soto, comerciantes, todos mayores, casado el primero, soltero el demandado y de este vecindario todos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 26.25. Nº 0006.

3 v. 1.

A las diez y media horas del veintiséis de abril entrante remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio cuatrocientos veinticuatro, del tomo mil ciento sesenta, asiento dos de la finca noventa y tres mil doscientos setenta, que es terreno de potrero, plátanos, café y caña, sito en Quebrada de Vuelta, distrito primero, cantón diecinueve de San José. Linda: Norte, propiedad de José Luis Barrantes; Sur, propiedades de Santana Arias y Federico Paniagua; Este, ídem de Juan Rafael Valverde; y Oeste, calle nuevamente abierta en medio, de Mauricio Arguedas. Mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Santana Arias García, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón. Según el asiento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, folio noventa y cinco, del tomo doscientos ochenta. El señor Arias García hipotecó la finca descrita a Alfonso D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, por la suma de dos mil colones sin intereses, con vencimiento al quince de enero de este año. Se remata en ejecutivo hipotecario de Albo Alfonso D'Avanzo, hoy su cesionario Vicente D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, artesano y de este vecindario, con la base de dos mil colones contra el citado Arias García.—Juzgado Civil, Cartago, 29 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 36.30.—Nº 0002.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

María del Socorro Valle Campos de Baltodano, mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Liberia, sin cédula personal por no ser contribuyente, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público una finca rural que se describe así: finca situada en el Barrial de este Distrito primero, cantón primero de Liberia de la Provincia de Guanacaste, que es finca rural de agricultura, como de cuarenta hectáreas de cabida, propia para el cultivo de cereales, con una casa pajiza, y que linda al Norte, Rito Ramos; Sur, propiedad de Claudio Grijalba; Este, camino real que va a Nicaragua y Oeste, propiedad de Luis Rivas Rivas, camino en medio. La ha poseído por más de cinco años, y con la posesión que le tramitó su vendedor, por más de veinte años: los actos de posesión han consistido en que ha habitado con su familia, y la ha cultivado en la forma que ha podido; está libre de gravámenes y estima su valor en quinientos colones. El frente a la calle es de seiscientos metros. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 16 de marzo de 1950.—Adán Saborío, Alfonso Dobles, Srío.—C 34.75.—Nº 0801.

3 v. 3.

Luz María Jiménez Salazar de Alvarez, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de El Tejar del Cantón de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: "un solar cultivado de agua-

cates, naranjos, y granadilla con un árbol de mango, con una casa de habitación dividida en dos partes cada una de las cuales consta de sala, cuarto y cocina, con un corredor al frente, casa que es de madera de cuadro, forro de tablilla en parte y una parte de tabla, teja de barro, piso de madera, menos en las cocinas que lo tienen de suelo, con otra casa de habitación de madera de cuadro, forro de tabla, teja de barro, piso de madera menos en la cocina que lo tiene de suelo, constante de sala, cuarto, comedor y cocina, sito en la primera manzana al Sur del Parque Central de la ciudad de Esparta, distrito primero, cantón segundo Provincia de Puntarenas, lindante hoy: Norte, propiedad de Vicente Araya Chinchilla; Sur, calle en medio en un frente de cuarenta y tres metros veinte centímetros, propiedades de Ricardo Ugalde Zamora y Luisa Sosa Acuña; Este, calle en medio en un frente de veintitrés metros setenta centímetros, propiedades de Rafael Moreira Barquero, Rafael Araya Villalobos y Manuel Araya Villalobos; y Oeste, propiedad de María Granados Cascante. Mide diez áreas y veintitrés centiáreas. No tiene ningún gravamen. Lo estima en cinco mil colones. Lo hubo de Luis Angel Figueroa Chinchilla, quien a su vez lo compró a los condueños Adrián, Guillermo, Enrique, Alfonso Humberto y Oscar Figueroa Chinchilla, Celia Figueroa Ureña de Valverde, Angela Quesada Ureña de Sánchez y Josefa Quesada Ureña de Guerrero. Los actos de posesión han consistido en haber vivido en la casa y haber ejercido todos los actos propios de los dueños. La presente solicitud no pretende evadir la tramitación y consecuencias de ningún juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación del presente edicto. Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de marzo de 1950. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—C 43.70.—Nº 0807.

3 v. 3.

Joaquín Jiménez Ugalde, mayor, soltero, agricultor, con cédula de identidad número 168.183 y vecino de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: "solar cultivado de árboles frutales, con una casa de habitación, sito en la quinta manzana al Norte del Parque Central de la ciudad de Esparta, distrito primero, cantón segundo, Provincia de Puntarenas, lindante: Norte, propiedad de Antonio Ortiz Mena; Sur, de Clemencia Ledesma Carvajal de Marín; Este, de Ernesto Rojas Argüello; Oeste, calle pública. Mide quince metros treinta centímetros de frente, por cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de fondo, sea una superficie de setecientos once metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. No hay gravámenes ni condueños. Lo hubo por compra a doña María Dolores Ugalde Herrera, viuda de Jiménez. Los actos de posesión han consistido en alquilar la casa en él ubicada, aprovechar los frutos y cosecha de los árboles, hacer las limpias y reparaciones de cercas. Lo estima en mil colones. La presente solicitud no pretende evadir la tramitación ni consecuencias legales de ningún juicio de sucesión. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar para que lo hagan valer ante esta oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de marzo de 1950.—Juan Jacobo Luis, J. Alvarez A., Srío.—C 34.50.—Nº 0806.

3 v. 3.

Alberto León Vargas, mayor, casado, agricultor, comerciante y vecino de Orotina, cédula de identidad número 137.125, solicita información posesoria, a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe: finca sita en La Quina de Delicias, caserío de San Juan de Mata, distrito tercero del cantón de Turubares, dieciséis de la provincia de San José, cultivado así: setenta y cinco hectáreas de montaña; treinta hectáreas de jaragua; doce hectáreas de sitios (charral), y el resto, sean ciento setenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas, y noventa y cuatro decímetros cuadrados, de potrero natural. Mide doscientos noventa y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Domingo Jiménez Mendoza y Rafael Jiménez Jiménez; Sur, Mario León Vargas; Este, Olivo Cubillo Barrantes, Eduardo Quirós Quirós y Otilia Aguilar Mejía; y Oeste, Venero Abarca Abarca. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de marzo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío C 34.50.—Nº 0825.

3 v. 3.

Mario Antonio Barrientos Rodríguez, mayor, soltero, agricultor, vecino de Colón de San Carlos, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno que obtuvo por compra a Abel Solís Vargas, mayor, casado, agricultor, de su vecindario, situado en San Vicente, distrito primero del cantón de San Carlos, décimo de la Provincia de Alajuela, que mide: treinta y cuatro hectáreas,

nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, lindante: Norte, de Luis Barrientos Gamboa; Sur, de Gregorio Solís Vargas; Este, y Oeste, terrenos baldíos inaccesibles. Está cultivado en su mayor parte de potreros, con unas diez manzanas de montaña. Lo estima en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra dicha información, para que lo hagan valer ante este Despacho. Juzgado Civil de Hacienda, 8 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—C 22.20. Nº 0949.

3 v. 2.

Francisco Sánchez Castillo, mayor, soltero, agricultor, vecino de La Garita de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de agricultura, sito en La Garita, distrito trece, cantón primero de Alajuela, lindante: Norte, camino de La Garita, a Turricares frente al cual mide setenta y dos metros, setenta y cuatro centímetros; Sur, Este y Oeste, Lía y Rosa Castillo Arias. Mide treinta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales, vale ochocientos colones y lo hubo por compra a Miguel Sánchez Vargas. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar lo haga dentro de treinta días.—Alcaldía Civil, Alajuela, 24 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto., Srío.—C 19.00.—Nº 0937.

3 v. 2.

Luis Antonio Román Sanabria, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Cahuita, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente desde hace más de tres años, por compra que hizo a Ricardo Herrán Esquivel el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Este le poseyó por más de dos años por compra que hizo a Ernesto Trigueros Pérez el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; a su vez Trigueros la poseyó por más de cuatro años y seis meses por compra de cultivos que hizo a Enrique Alvarado Brenes, y éste el treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Alvarado tuvo la posesión por más de dos años por compra de cultivos que hizo a Simón James Richards McLeod el treinta de junio de mil novecientos treinta y siete, y éste la poseyó por más de quince años y fue él quien hizo los cultivos y trabajos dándole vida a las plantaciones en cuanto al bananal, finca descrita así: terreno conocido con el nombre de Babilonia cultivado en parte de banano y en parte de cacao, sito en la milla marítima, en Cahuita, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón que mide según plano levantado por ingeniero inscrito en el Catastro con Nº 9496 veinticuatro hectáreas ocho mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, lindante: Noroeste, terrenos poseídos por Roberto Buchanan y por Roberto Caleb Constantie; Este, terrenos poseídos por Roberto Clark Brown y por Verónica de Bryant, y por Simon Richar; Oeste, y en parte el Sur, resto de la milla marítima, que es baldíos; Sureste, terrenos poseídos por Alfredo Jarret. No tiene cargas reales. El valor aproximado es de cinco mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble; cítanse a los colindantes Roberto Buchanan, Eduardo Caleb Constantie, Roberto Clark Brown, Verónica de Bryant, Simón Richar, Alfredo Jarret, vecinos de Cahuita y al señor Procurador Fiscal de lo Civil, por ser colindante el Estado, para que se apersonen en el término de quince días, a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 30 de enero de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortuoria de Agustina Ramírez Chinchilla, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho, a las catorce horas del catorce de abril de este año, para los fines que indica el artículo 533, del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 20 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—C 15.00.—Nº 0942.

3 v. 3.

Se convoca a las partes en la mortuaria de Reinaldo Mora Quirós, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce y media horas del catorce de abril entrante, para elegir albacea propietario definitivo de dicha sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 15.00.—Nº 0955.

3 v. 3.

Convócase a todas las partes en mortuaria de Pedro González Ugalde, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintinueve de abril entrante; a efecto de que conozcan de la solicitud del

albacea tendiente a que se le autorice para vender una parte de una finca.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—C 15.00.—Nº 0977.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Raimundo Picado Alpizar*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino del Cantón de Mora, a una junta que se verificará en este Despacho, a las dieciséis horas del veinticinco de abril próximo, para proceder a la elección de nuevos albaceas definitivos, propietarios y supientes de esta sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 15.00.—Nº 0991.

3 v. 1.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosa Esquivel Camacho*, quien fué mayor, viuda de su segundo matrimonio, de oficios domésticos, vecina de San Rafael, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Juvenal Ramírez Esquivel aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0966.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Abel Carrión Mena*, conocido también por *Carrión Fernández*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santa Rosa de Tarrazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 29 de enero último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0979.

Por tercera vez se cita y emplaza a todos los herederos, interesados, legatarios o acreedores en la sucesión de *Abel Peña Gómez*, quien fué mayor de edad, soltero, costarricense, agricultor y vecino de Liberia, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este Juzgado haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hicieron dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Liberia, 24 de marzo de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0975.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de *Genoveva Rodríguez Vega*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El albacea testamentario Mario Urpi Samsó, aceptó el cargo el trece de los corrientes.—Juzgado Civil, San Ramón, 20 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0965.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Jacinta Carvajal González*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Barrio de Jesús, de Santa Bárbara, para que dentro de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Juan Herrera Carvajal aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 6 marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0969.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *Carlota Quesada Madrigal*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Turrucares de este cantón, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0976.

Por primera vez cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Terese Calco Acuña*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Concepción de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos con apercibimientos legales si no lo verifican. El señor Luis Flores Fonseca aceptó el cargo de albacea provisional, a las quince horas cuarenta minutos del veintisiete de marzo de 1950.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 27 de marzo de 1950.—J. Alb. Mazariegos.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0959.

Citase a todas las personas interesadas en la Sucesión de *Joaquín Lee Chong León*, quien fué mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de Liverpool de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea testamentario Ricardo León Gómez, aceptó el cargo el veintitrés del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 25 de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0970.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *María Cristina Mena Espinosa*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses, que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional señor Rafael Zamora Herrera, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0971.

Por segunda vez, cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Lidia Alvarado Savabria*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de Tucurrique de Jiménez, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 28 de 3 de febrero de este año.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 22 de marzo de 1950.—Antonio Ortiz C.—A Sáenz Z., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0960.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *David Rojas Viquez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0973.

Por tercera vez, cítase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Ramón Torres Méndez*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Paso Ancho de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 9 de febrero de este año.—Alcaldía Segunda, Cartago, 27 de marzo de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0957.

Con tres meses de término cito y emplazo a herederos e interesados en el sucesorio de *Eustasio Segura Arguedas*, quien fué mayor, viudo, una vez, agricultor, y vecino de San Isidro de este cantón, para que se apersonen a hacer valer sus derechos de ley, con los apercibimientos legales si no lo hicieron. Cristóbal Segura Quirós, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario.—Alcaldía de Montes de Oro, Miramar, 27 de marzo de 1950.—J. Gómez G.—S. Prendas J., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0961.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Ignacio Campos Arguedas*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Barrio Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Cristina Campos Herrera aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 11 de enero de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0967.

Citase a todos interesados en la mortual de *Aurilio Chaves Villalobos*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional señor Azarias Chaves Villalobos aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0968.

Avisos

A quien interese saber: Que en diligencias de depósito del menor *Clemente García Martínez*, hijo natural de *María García Martínez*, promovidas en

este Despacho por el Representante Legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia en esta Provincia, fué decretado el depósito provisional del referido menor en la persona del señor Eulogio Valdés, quien aceptó el cargo a las dieciséis horas del quince de marzo de 1950.—Juzgado Civil, Liberia, 21 de marzo de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srío.

3 v. 2.

A quien interese saber: Que en diligencias de depósito de los menores Betty María Wenceslada, Pedro Fredy, Bernal Francisco de Jesús, Pablo Mervis Nicolás y Julián Luis Paulino, hijos legítimos de Nicolás Zeledón Varela y de María Flores Gutiérrez, (ambos fallecidos), promovidas en este Juzgado por el Representante Legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia en esta Provincia, fue decretado el depósito provisional de los referidos menores en la persona de la señora Gilda Gutiérrez, quien aceptó el cargo a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del corriente año.—Juzgado Civil, Liberia, 22 de marzo de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srío.

3 v. 3.

A quien interese, se hace saber: Que en juicio mortuorio de Samuel Francisco Cook Thompson, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Nicoya, a las catorce horas y diez minutos del diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta. Por transcurrido ventajosamente el término del emplazamiento, sin haberse presentado ninguna persona reclamando calidad de heredero fuera del que consta en autos de la señora Joquina Fajardo Jiménez, como madre del menor Lourdes conocido como Félix Fajardo, que no clamando calidad de heredero fuera del que consta en auto tuvo efecto alguno por no tener aquella personería en el juicio, y no habiendo oposición pendiente que resolver, de acuerdo con el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles, se declara única y universal heredera de los bienes del causante Samuel Francisco Cook Thompson, a la Junta de Educación de la Ciudad de Nicoya, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la que deberá tomar en cuenta las acreencias legales que consten en autos. Publíquese esta resolución por tres veces en el "Boletín Judicial" para los efectos de ley. Alcaldía Primera de Nicoya, 23 de marzo de 1950.—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Srío.

3 v. 1.

Los señores *Neftali Azofeifa Barquero*, chofer mecánico y *Carlota Bogantes Miranda*, maestra normal, mayores, cónyuges y de este vecindario, promueven diligencias de adopción del menor *Julio Fabio Angel Vargas Alvarado* por ley, a fin de que en sentencia se autorice el otorgamiento de la correspondiente escritura de adopción del citado menor quien deberá inscribirse en el Registro con los apellidos de los solicitantes. Publíquese esta solicitud por tres veces en el "Boletín Judicial" para que quienes tengan motivo para oponerse a ella lo hagan.—Juzgado Civil, Heredia, 13 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—C 15.00.—Nº 0632.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término, cito y emplazo a los indiciados *Teodoro Picado Michalski*, quien es mayor de edad, abogado, casado segunda vez y *Vicente Urcuyo Rodríguez*, de calidades y generales de ley desconocidas en autos, para que se presenten a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se sigue contra ambos por el delito de Traición a la patria cometido en perjuicio de la Seguridad Nacional, acusado por los Licenciados Francisco Pol Vargas y Mario Gómez Calvo, Agente Fiscal y Procurador Penal, respectivamente, bajo los apercibimientos de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes con las consecuencias de ley.—Máximo Acosta Soto, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, encargado de la respectiva instrucción.—San José, marzo 22 de 1950.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber que el reo Mario Marín Huertas, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de San Ramón y sin vecindario fijo, apodado "plástico", hijo legítimo de Ismael Marín y Adelina Huertas, en la causa que se le siguió por el delito de robo en daño de Emiliano Sánchez Solís, entre otras penas ha sido condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena.—Juzgado Civil, Turrialba, 24 de marzo de 1950.—Antonio Ortiz O. A. Sáenz Z., Srío.

2 v. 2.

Al reo Pedro Palacios Quirós, de 21 años, soltero, ebanista, nicaragüense, nativo de Rivas, antes domiciliado en Puerto Cortés y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue en esta Alcaldía por el delito de privación indebida de la libertad personal en daño de *Carmen Hernández Alvarado*, se ha dictado el auto que a la letra dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las quince horas del veinte de marzo de mil novecientos cincuenta. De acuerdo con el artículo 675 del Código de Procedimientos Penales, se convoca a las partes a juicio verbal que se verificará en esta Alcaldía a las quince horas del treinta y uno del presente mes, debiendo comparecer con las pruebas que tuvieren, las que pueden ofrecerse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguiente a la notificación de este auto.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 24 de marzo de 1950.—A. Boza McKellar.—Rafael Peña Pons., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Lester McQueen Darkins, de treinta y seis años de edad, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, en daño de Arnol Grant Thorpe, de treinta y cuatro años de edad, ambos solteros, y vecinos de esta ciudad, pescador el primero y jornalero el segundo, fué condenado a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los Gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios, a privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito; y se concede al reo la suspensión de la condena por un período de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 22 de marzo de 1950.—Max Herra Z., Alcalde Primero. Jorge González G., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Porras Cascante, conocido como José Porras Hernández, de treinta y seis años de edad, carpintero, vecino de la ciudad de San José, en causa que se le siguió por el delito de estafa en daño de Rubén Pardo Castro, de veintiséis años de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Limón, ambos casados, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión donde lo indique la Dirección Nacional de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida; a pérdida de todo empleo, oficio o función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado, o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena principal, y al pago de ambas costas de este juicio por haber sido reparados los daños. Se decreta la suspensión de la misma, por un período de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 22 de marzo de 1950.—Max Herra Z., Alcalde Primero.—Jorge González G., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Montserrat Alvarado Marín, de veinte años de edad, en causa que se le siguió por el delito de hurto, en daño de Alfredo Rodríguez Navarro, de dieciocho años de edad, ambos solteros, jornaleros, vecinos de Cienequita, jurisdicción de este cantón central, fué condenado a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, donde lo indique la Dirección General de Prisiones; pérdida de todo empleo, función o servicios públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios con privación de los sueldos y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal y a pagar los daños, costas y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Primera, Limón.—Max Herra Z., Alcalde Primero.—Jorge González., Srio.

2 v. 2.

Al reo Pío Mora González, de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor, nativo de San Antonio de Escazú y de actual paradero ignorado, se le hace saber que en la casa seguida en su contra por el delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas del diez de marzo de mil novecientos cincuenta. Resultando: I... II... III... IV... V... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 712, 713 y 728 del Código Fiscal, y 1, 2, 102, 180, 181, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Pío

Mora González, autor responsable del delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir ciento sesenta y cinco días de arresto, descontable con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos, a la pérdida de los efectos decomisados y al pago de las costas procesales de este juicio. Asimismo se declara que la pena de arresto impuesta no es sustituible por trabajo personal en una obra pública; y se acuerda la conmutación de la misma por multa en la proporción de ley. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial" en la forma ordenada por el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales y si no hubiere apelación consúltese con el superior. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la orden.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 22 de marzo de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber que el reo Juan Bautista Flores Moya, de treinta y tres años de edad, soltero, albañil, nativo y vecino de San José, fué condenado a más de la pena principal de un año y medio de prisión, que deberá descontar con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos; a la suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión; y a pagar los daños y perjuicios causados y costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 18 de marzo de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado William Oviedo Barrantes, se le hace saber: que en la causa seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente, dice así: Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del trece de marzo de mil novecientos cincuenta. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a) Que el seis de enero del año recién pasado se encontraba en la esquina de "La Esmeralda" en esta ciudad, cuando Fernando González Coto fué empujado contra el suelo y al pegar en el cordón del caño, resultó lesionado. En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de lesiones, el cual está sancionado por el artículo 204 del Código Penal y habiendo motivo bastante para atribuirlo al menor William Oviedo Barrantes o Ulloa Oviedo, se decreta únicamente el enjuiciamiento por su edad. Tráscrase este auto al superior si no fuere apelado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de marzo de 1950. Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos José R. Morales A., y Francisco Pérez C., para que comparezcan a este Despacho a rendir declaración en causa seguida contra Ricardo Morales Brenes, por el delito de robo en perjuicio de Francisco Pérez Castillo.—Juzgado Primero Penal, San José, 23 de marzo de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente, Domingo Carvajal Carvajal, se le hace saber: Que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de rapto cometido en perjuicio de la menor María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado, se encuentra el auto que a la letra dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las diez horas y veinte minutos del veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta. Cítese a las partes en esta sumaria para dictar sentencia. Por ser ausente al reo notifíquesele por edictos este auto, que se publicará por dos veces seguidas en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.—Daniel Vargas.—V. P., Castillo F., Srio.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las nueve horas del siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve contra Alvaro Arrieta Elizondo, por el delito de robo en perjuicio de Camilo Chinchilla Castro, por la cual fué condenado al reo entre otras penas a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio público y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal. Un año de prisión.—Juzgado Penal, Puntarenas, 23 de marzo de 1950.—Carlos María Bonilla G., Juez Penal.—Rogelio Suñol Mora., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cítese y emplázase al indiciado Fernando Murillo Galindo, quien es de veintiséis años de edad, casado en segundas nupcias, nativo de esta ciudad, hijo legítimo de Elicio Murillo Arrieta y Noemy Galindo Murillo, para que se presente en ese plazo en este Despacho a rendir su declaración indagatoria en la causa que instruye en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Alberto Quesada Mora, bajo el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, seguirán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del 22 de marzo de 1950.—Armando Balma Montenegro.—Sidney Limbrick Venegas, Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se hace saber: Que el reo Rogelio Durán Trejos, por sentencia dictada por este Juzgado a las diez horas y cincuenta minutos del dieciséis de julio del año próximo pasado y confirmada por la Sala primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas y treinta minutos de octubre del mismo año, fué condenado por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Luis Murillo Murillo, fuera de la pena principal (nueve años de prisión), a las siguientes accesorias: inhabilitación absoluta durante el cumplimiento de la pena anterior, para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la pérdida de los cargos y empleos mencionados en el aparte anterior, con privación de los respectivos sueldos; a la privación, durante el cumplimiento de la pena de prisión, de todos sus derechos políticos activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, salvo que la jubilación o la pensión la necesitare para su subsistencia la familia del reo, en cuyo caso podrá ser entregada a ésta; a pagar las costas procesales del juicio; a perder el arma con que delinquiró; a pagar a los herederos del ofendido todos los daños y perjuicios causados con su delito y a ser inscrito en el Registro Judicial de Delincuentes, con inscripción de la respectiva sentencia condenatoria.—Juzgado Penal, Cañas, 23 de marzo de 1950.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., pro Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Roger Campos Molina, se le hace saber: Que en la causa seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta. Con estudio del presente sumario esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a) Que en taller de sastrería y dry cleaning de propiedad del ofendido Asdrúbal Oviedo Hernández, trabajaba como cobrador y mensajero el menor Roger Campos Molina, b) Que el menor Molina recibía dineros por cuenta de su patrón y estaba obligado a hacer liquidaciones de las sumas que recibía. Que en una de las liquidaciones que hicieron por cobros de recibos el menor dejó de entregar parte del dinero recibido. En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, se decreta el enjuiciamiento de Roger Campos Molina, como autor responsable del delito de estafa cometido en daño de Asdrúbal Oviedo Hernández. Tráscrase este auto al Superior si no fuere apelado en tiempo. Notifíquese.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de marzo de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Con nueve días de término se cita y emplaza a Venero Rojas Huertas de calidades y vecindario desconocidos, pero que últimamente fué vecino de Santiago de San Ramón, para que comparezca en este Despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Recaredo Arias Sánchez por el delito de lesiones en perjuicio de Víctor Arias Sánchez, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace.—Alcaldía de San Ramón, 20 de marzo de 1950.—Isaías Castro P. Adán Salas P., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al ofendido Raúl Vargas Mora, de calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este Despacho a hacer la denuncia correspondiente contra la señora Graciela Mora Herrera, de calidades y vecindario ignorados pues a esta autoridad le es imposible instruir la sumaria respectiva con la sola boleta de distribución de asuntos penales.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de marzo de 1950.—José María Fernández Y. Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.